



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Magistrada Ponente: Diva Cabrales Solano
Expediente N° 23.001.23.33.003.2016-00133
Demandante: Vicente Antonio Rodríguez Moreno
Demandado: Ministerio de Defensa y otros

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

Del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de marzo de 2017, se observas que se omitió la notificación a todos los demandantes que hacen parte del presente proceso; conforme a lo establecido en el artículo 180 numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

Artículo 180. Audiencia inicial. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...) 5. Saneamiento. *El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias. (...).*

De la norma en comento, se advierte que la audiencia inicial es la oportunidad para sanear los vicios presentados en el trámite procesal, sin embargo en aras de la celeridad del proceso y habiéndose visto que se omitió la notificación a todas las entidades demandadas, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y a la administración de justicia, se ordenará que antes de continuar con el trámite de la demanda se realice la notificación al Ejército Nacional y a la Superintendencia de Notariado y Registro, entidades éstas a las que no se le notificó del auto admisorio de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE notificar personalmente al representante legal del Ejército Nacional Comandante General Carlos Alberto Mejía Ferrero, Superintendencia de Notariado y Registro Dr. Jorge Enrique Vélez García o a quien haga sus veces al

momento de la notificaciones del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO: Efectuadas las notificaciones, CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se advierte a la parte demanda que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: TUTELA (IMPUGNACIÓN)
ACCIONANTE: ANDRÉS MANUEL GUZMÁN
ACCIONADO: FONVIVIENDA
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2017-00399-00

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que a folio 95 a 96 del expediente se interpuso escrito de impugnación, contra la sentencia de tutela de fecha seis (6) de septiembre del año 2017, proferida por esta Corporación, la cual fue presentada extemporáneamente por parte del señor Andrés Manuel Guzmán, motivo por el cual se negará la concesión del mismo y en su lugar se remitirá el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2591 y dada su procedencia se,

DISPONE

NEGAR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por el señor Andrés Manuel Guzmán contra la sentencia de fecha seis (6) de septiembre del año 2017, proferida por esta Corporación, dentro de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente a la Honorable Corte Constitucional para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada